

Santa Fe, 3 de noviembre de 2020.

Al Señor
Presidente del Colegio de Abogados
de la Primera Circunscripción Judicial -Santa Fe
Dr. ANDRÉS ABRAMOVICH
SU DESPACHO

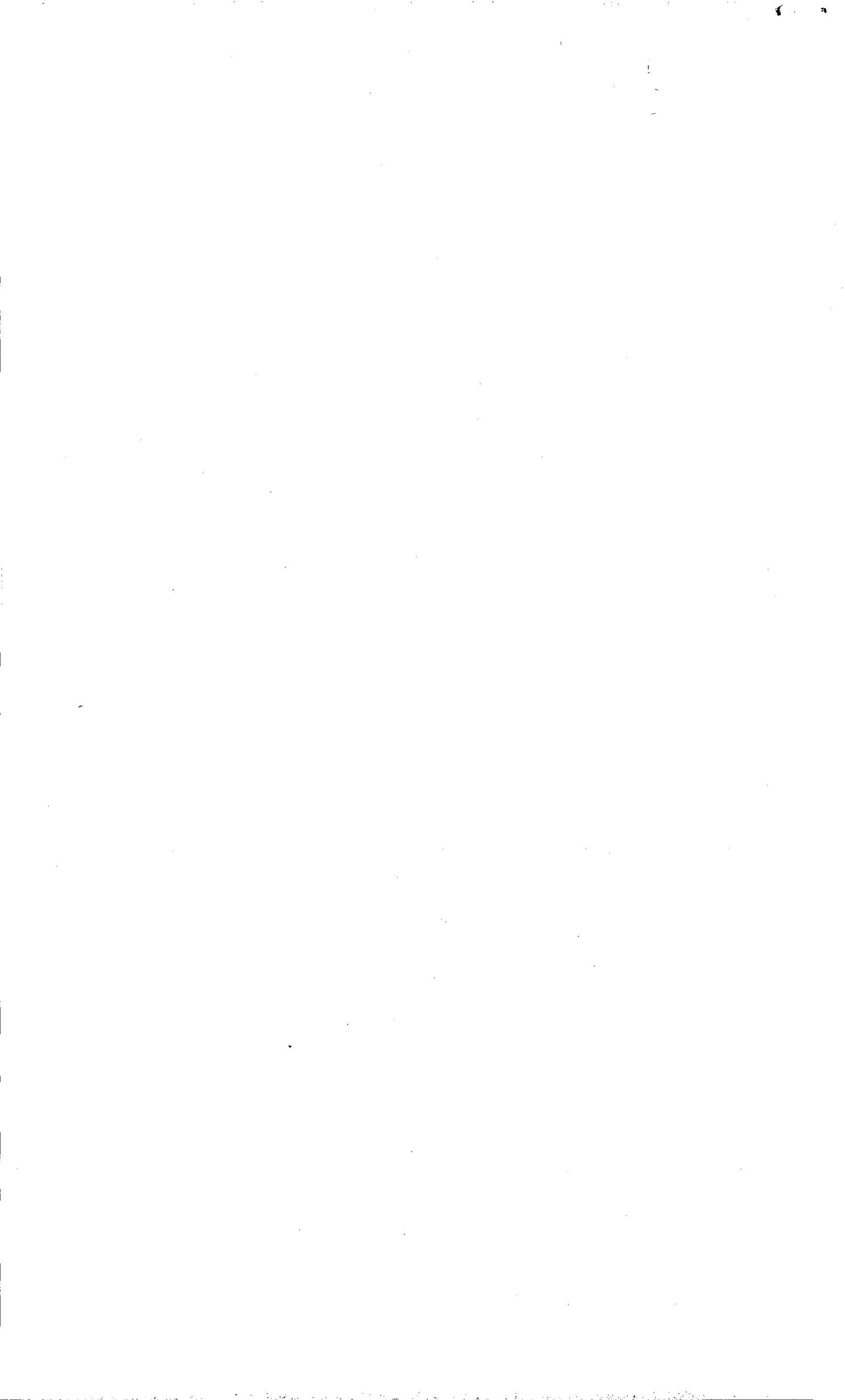
De conformidad con lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia de la Provincia, en Acuerdo de fecha 3.11.2020, Acta N° 38, en "SITUACIÓN EPIDEMIOLÓGICA MUNDIAL GENERADA A RAÍZ DE LA ENFERMEDAD COVID-19 (CORONAVIRUS)", ref. a celebración de Audiencias de Trámite Art. 51 C.P.L., me dirijo a Ud. a fin de remitirle copia textual del aludido decisorio, para su conocimiento y efectos.

Saludo a Usted atentamente.

nmd



EDUARDO M. P. BORDAS
SECRETARIO DE GOBIERNO
ORTE SUPREMA DE JUSTICIA





Corte Suprema de Justicia
Secretaría de Gobierno

CERTIFICO: Que en el Acuerdo celebrado en el día de la fecha, Acta N° 38, la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe, dictó la siguiente resolución: SITUACIÓN EPIDEMIOLÓGICA MUNDIAL GENERADA A RAÍZ DE LA ENFERMEDAD COVID-19 (CORONAVIRUS). VISTOS: las actuaciones caratuladas "Secretaría de Gobierno de la Corte Suprema de Justicia de Santa Fe S/ Medidas Preventivas de Salud COVID-19 (Coronavirus)" CUIJ N° 21-17613628-3, en el marco del estado de emergencia sanitaria dispuesto por Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo de la Nación N° 260 de fecha 12.3.2020; y, CONSIDERANDO: Que el pasado 27.10.20 esta Corte por Acta Acuerdo Nro. 36, Punto 7 formuló una ampliación al esquema de trabajo oportunamente dispuesto para la celebración de audiencias en los Distritos Judiciales Nro. 1 y 2. En este sentido, se consideró pertinente dejar sentado que la "audiencia de trámite" regulada por el artículo 51 del Código Procesal Laboral, debía considerarse incluida dentro de la excepción prevista a la suspensión de audiencias ordenada mediante resoluciones de este Cuerpo Nro. 1050 de fecha 05.09.20; Nro. 1119 del 12.09.20; y Nro. 1290 del 13.10.20. Que en lo que ahora interesa, y luego de evaluado el desarrollo del reagendamiento de dichos actos procesales en los Distritos señalados, se entiende prudente hacer extensivo el decisorio aquí considerado a las restantes sedes que se encuentran con esquemas de trabajo donde se han suspendido las audiencias "... con excepción de aquellas que, a criterio de la Magistratura, podrían provocar la vulneración o pérdida de derechos para alguna de las partes; o un perjuicio cuya

magnitud justifique, por parte del Titular del órgano jurisdiccional, hacer lugar a la excepción dispuesta. En este último caso, las mismas se celebrarán a través de la utilización de los medios tecnológicos disponibles y, de no resultar ello factible, de manera presencial con los debidos recaudos de distanciamiento social e higiene recomendada por los respectivos protocolos de salud vigentes". Por todo ello, y oído el señor Procurador General Subrogante, SE RESUELVE: I. Habilitar en el ámbito de la Circunscripción Judicial Nro. 2; Circunscripción Judicial Nro. 3; Distrito Judicial Nro. 19 Esperanza; y Distrito Judicial Nro. 5 Rafaela, comprendiendo los Circuitos Judiciales Nro. 29 San Vicente y Nro. 31 Sunchales; de este Poder Judicial, la celebración de "audiencias de trámite" reguladas por el artículo 51 del Código Procesal Laboral, a partir del 9.11.2020. II. Los actos procesales aquí autorizados, se llevarán adelante de manera presencial, siempre y cuando se cumpla en cada caso con los protocolos de higiene y seguridad dispuestos por la Autoridades Sanitarias; o en su caso, mediante la utilización de los medios tecnológicos disponibles habilitados por esta Corte Suprema de Justicia. FDO. GUTIÉRREZ. ERBETTA. FALISTOCCO. GASTALDI. NETRI. SPULER. MOLINARI. BORDAS (SECRETARIO).

SECRETARÍA, 3 de noviembre de 2020.---



EDUARDO M. P. BORDAS
SECRETARIO DE GOBIERNO
CORT. SUPREMA DE JUSTICIA